



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que se está pendiente de proveer respecto a la solicitud de prueba extraprocesal- Exhumación de Cadáver para práctica de prueba ADN.

YAMIL MENDOZA ARANA
El Secretario

Siete (7) de junio dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	PRUEBA EXTRAPROCESAL (EXHUMACIÓN DE CADAVER PARA PRÁCTICA DE PRUEBA ADN)
SOLICITANTE	EDITA MAGALIS URZOLA MARTÍNEZ –CC. 26.040.803
APODERADO	DR. HERNÁN RAMOS GUTIÉRREZ –CC. 6.863.872 y T.P. 87.444 del C.S.J.
RADICADO	23001310300320230009100
ASUNTO	AUTO- RECHAZA PRUEBA EXTRAPROCESAL
AUTO N°	(#)

Se encuentra a Despacho la solicitud de prueba extraprocesal- Exhumación de cadáver para práctica de prueba ADN, en referencia para resolver sobre su admisibilidad.

Previo a su revisión, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional **HERNÁN RAMOS GUTIÉRREZ –CC. 6.863.872 y T.P. 87.444 del C.S.J.**, la cual se encuentra VIGENTE, conforme lo establece el Artículo 6º inciso 5º del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril 2020 del Consejo Superior de la Judicatura. Ver.

OS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO
UTIERREZ	HERNAN ENRIQUE	CÉDULA DE CIUDADANÍA	6863872	87444	VIGENTE

1 - 1 de 1 registros

1 anterior 1 siguiente

CONSIDERACIONES

Las pruebas judiciales son los medios señalados por el legislador para crear en el juzgador la certeza o el convencimiento sobre la verdad de los hechos que son materia de los procesos respectivos, con el fin de que el mismo aplique el ordenamiento positivo a los casos concretos.

Desde el punto de vista práctico las pruebas anticipadas se explican por la necesidad de asegurar una prueba que después, al adelantarse el proceso correspondiente y por el transcurso del tiempo y el cambio de los hechos y situaciones, no podría practicarse, o su práctica no arrojaría los mismos resultados, como ocurre por ejemplo cuando una persona que debe rendir testimonio se encuentra gravemente enferma¹. Desde el punto de vista constitucional dichas pruebas tienen su fundamento en la garantía de los derechos fundamentales de acceso a la justicia, el debido proceso y el derecho de defensa o contradicción, contemplados en los Arts. 229 y 29 de la Constitución, en cuanto ellos implican, para las partes e intervinientes del proceso, no solamente la facultad de acudir a la jurisprudencia y lograr que se cumpla la plenitud de las formas propias del mismo, sino también la de aducir y pedir la práctica de las pruebas necesarias con el fin de controvertir las de la contraparte y alcanzar la prosperidad de sus pretensiones o defensas, de conformidad con las normas sustanciales.

La señora EDITA MAGALIS URZOLA MARTÍNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.040.803, solicita prueba anticipada de exhumación de cadáver

¹ Sentencia C-830 de 2002. M.P. Dr. Jaime Araujo Rentería.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

para practica de prueba ADN, con el propósito de acreditar que es la madre biológica del extinto JAIME LUIS URZOLA MARTÍNEZ, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 1.067.887.282; fallecido en fecha 28-05-2022. Esto, para efectos de iniciar la acción judicial de impugnación de maternidad y paternidad.

INTERES JURÍDICO Y OBJETO DE LA PRUEBA: La petente, como interesada y madre biológica del fallecido JAIME LUIS URZOLA MARTINEZ le asiste el interés jurídico de saber y demostrar científicamente la conexidad jurídica maternofilial existente entre madre e hijo e iniciar, posteriormente, las acciones judiciales impugnativas de maternidad y paternidad pertinentes.

El artículo 386 del C.G.P. establece las **reglas especiales aplicables en los procesos de investigación e impugnación de la paternidad o la maternidad**, en cuyo numeral 2, establece:

ARTÍCULO 386. INVESTIGACIÓN O IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD O LA MATERNIDAD. En todos los procesos de investigación e impugnación se aplicarán las siguientes reglas especiales:

(...)

2. *Cualquiera que sea la causal alegada, en el auto admisorio de la demanda el juez ordenará aún de oficio, la práctica de una prueba con marcadores genéticos de ADN o la que corresponda con los desarrollos científicos y advertirá a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad, maternidad o impugnación alegada. La prueba deberá practicarse antes de la audiencia inicial.*

Así las cosas, tenemos, que la prueba pretendida de manera extraprocesal por la solicitante, no solo puede ser solicitada al interior del proceso de impugnación de la maternidad que pretende iniciar, sino que **es obligatoria para el juez de conocimiento**, su práctica dentro del mismo; sea a solicitud de parte o de oficio, tal como, además, venía establecido en el artículo 7 de la Ley 75 de 1968, modificado por el artículo 1º de la ley 721 de 2001.

Ahora bien, en tratándose de proceso de filiación, le es imprescindible al juez de conocimiento, el principio de inmediación en la diligencia de exhumación de cadáver. Por regla general, la prueba, o la parte de ella que no dependa del dictamen de un experto, debe practicarse en presencia del funcionario investido por la Constitución y la ley de funciones judiciales, que es quien ha de valorar la misma en el caso concreto, exigencia que no sólo tiene especial relevancia para la convicción a que pueda arribar el juez, sino que resulta especialmente importante en materia de filiación, si se considera la naturaleza fundamental de los derechos que de allí se derivan. Así lo dejó sentado la Sala Plena de la H. Corte Constitucional en Sentencia C-860-08, al resolver **demanda de inconstitucionalidad**, contra el parágrafo del artículo 2 de la Ley 721 de 2001 (parcial) “por medio de la cual se modifica la Ley 75 de 1968”. Ver.

“DILIGENCIA DE EXHUMACION DE CADAVER EN PROCESO DE FILIACION-
Razones en que se sustenta la exigencia de la presencia del juez de conocimiento

No puede dejarse al libre arbitrio del funcionario judicial su presencia o no en la diligencia de exhumación para la recolección de muestras dentro de un proceso tendiente a definir la verdadera filiación de una persona, máxime cuando por la importancia de la prueba de ADN se le impone al juzgador el deber no solo de analizar cuidadosa e integralmente el dictamen respectivo, para determinar la calidad, precisión y firmeza del mismo, derivada de la aplicación de técnicas reconocidas para este tipo de experticias, así como de la competencia de los peritos, tal como lo requiere el artículo 241 del Código de Procedimiento Civil, sino de



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

presenciar directamente la diligencia de exhumación y la toma de muestras para el citado peritaje, pues esto, unido al resultado del dictamen, hace parte de los elementos de juicio que le permitirán al juez determinar que la probabilidad de parentesco así obtenida es el producto de los exámenes practicados respecto de la persona cuya filiación se reclama.

JUEZ EN DILIGENCIA DE EXHUMACION DE CADAVER PARA PRUEBA DE ADN-
No puede delegar su presencia en tal diligencia.

No le es posible al juez delegar su presencia en la diligencia de exhumación para la posterior realización del experticio con marcadores genéticos de ADN.²

Bastan las anteriores consideraciones para establecer la improcedencia de la prueba solicitada, motivo por el cual ésta será desestimada.

Si bien es cierto, el derecho a la prueba es una verdadera expresión del derecho de defensa y componente del derecho fundamental al debido proceso consagrado en nuestra Carta Política. No es menos cierto que el derecho a la prueba tiene unos límites, en el sentido de que no se debe activar el aparato jurisdiccional a efectos de que dedique tiempo y esfuerzos a ordenar y practicar diligencias probatorias ilegítimas, impertinentes o innecesarias, con apoyo en la titularidad del derecho de prueba, ello podría sugerir un posible abuso del derecho, toda vez que la prueba debe someterse a las restricciones que la ley y la racionalidad impone.

En tal sentido el Código General del Proceso en su artículo 168, consagra “*El juez rechazará, mediante providencia motivada, las pruebas ilícitas, las notoriamente impertinentes, las inconducentes y las manifiestamente superfluas o inútiles*”.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud de prueba extra proceso de exhumación de cadáver para practica de prueba ADN, formulada por la señora **EDITA MAGALIS URZOLA MARTÍNEZ -CC. 26.040.803**, con el propósito de acreditar que es la madre biológica del extinto JAIME LUIS URZOLA MARTÍNEZ, para efectos de iniciar la acción judicial de impugnación de maternidad.

SEGUNDO: Como quiera que la solicitud fue presentada de manera virtual, no procede la entrega física de la misma. Por Secretaría, archívese el proceso dejando las anotaciones de rigor. Désele salida por rechazo in límine, en la plataforma TYBA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

² Sentencia C-860-08.

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be63dd95b77a32a1c32e6c87363c561fa5134246c8b45e348176a9223280e030**

Documento generado en 07/06/2023 03:17:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>